



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL  
SORA (BOYACÁ)

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>157624089001 2014-00017-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>LUZ MARÍA GALVIS ÁLVAREZ y otro.</b>

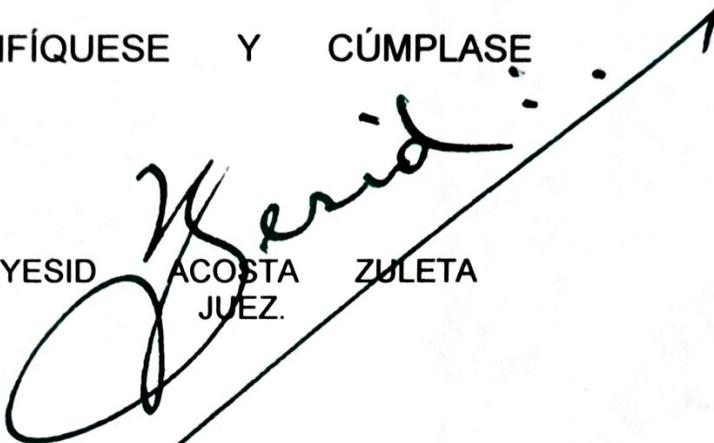
**Sora, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Cierto es que revisados los interlocutorios del treinta y uno (31) de enero de 2017, y, ocho (8) de febrero del mismo año proferidos por esta célula judicial en la actuación referenciada; la parte actora continuó con la ejecución en contra de LUZ MARÍA GALVIS ÁLVAREZ CC 40.023.520 al guardar silencio conforme términos del Art.70 de la ley 1116 de 2006 en cuanto hace al proceso de reorganización de pasivos adelantado en el Despacho del Juzgado 3º Civil del Circuito de Oralidad de Tunja con radicado 15001315300320160006800, donde es solicitante MARCO HELI CIFUENTES SOSA CC 7.221.200.

En ese orden; el despacho aclara y requiere establecer si a la fecha LUZ MARÍA GALVIS ÁLVAREZ CC 40.023.520, pudo radicar a trámite demanda como solicitante de reorganización de pasivos, ante el Despacho del Juzgado 3º Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, dentro del proceso con radicado 15001315300320160006800, o ante otros despachos judiciales civiles del circuito y/o municipal - Reparto - de Tunja; y para ello, impera decretar que deberá diligenciar, recaudar y allegar la parte actora, respuestas de fondo sobre el estado actual de los trámites de reorganización de pasivos correspondiente a LUZ MARÍA GALVIS ÁLVAREZ CC 40.023.520, para que obren en el expediente de la referencia, mediante uso del derecho fundamental de petición, art 23 Superior y ley 1755 de 2015: en la medida de afirmar con la solicitud de revocatoria del auto 21 de abril de los cursantes al numeral "3.-" (...El proceso de reorganización de pasivos se encuentra en trámite, no ésta terminado)".

Lo anterior, conforme a las reglas de los Arts. 78 numerales 6° y 8°; 125.2 del CGP en su orden: para efectos de revocar o no total o parcialmente el auto del 21 de abril de 2023 y de paso arribar a la conclusión consistente en que no hay razón para que opere la suspensión del presente proceso ejecutivo en contra de LUZ MARÍA GALVIS ÁLVAREZ C 40.023.520, conforme "acotaciones" del despacho de Sora sustentadas con precedente judicial del órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria STC1456-2022. M.P. Wilson Aroldo Quiroz Monsalvo. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YESID ACOSTA ZULETA  
JUEZ.